

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	150 pesetas
Semestre	100 —
Trimestre	60 —

Número suelto, dos pesetas.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial) Administrador del BOLETIN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 186

Jueves 22 de agosto de 1957

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes de Valladolid

CIRCULAR NÚMERO 25-57

Regulación del comercio de huevos

La circular número 7-57 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 204 de fecha 10 de los corrientes, regula el comercio de huevos estableciendo que su circulación y comercio será libre en todo el territorio nacional, sin otras limitaciones que las que señala la citada circular.

Se establecen como precios máximos que han de regir para la venta de huevos al público, en los distintos meses, los siguientes:

Enero: Primera decena	28 ptas. docena
Resto del mes.	27 » »
Febrero	26 » »
Marzo	26 » »
Abril	26 » »
Mayo	26 » »
Junio	26 » »
Julio	27 » »
Agosto	27 » »
Septiembre	28 » »
Octubre	28 » »
Noviembre	29 » »
Diciembre	29 » »

Dichos precios serán de aplicación para los huevos de peso no inferior a los 660 gramos por docena, con un peso mínimo por unidad de 52 gramos. Los huevos de peso inferior no podrán alcanzar nunca dichos precios límites.

Se exceptúan de las limitaciones de precios indicados los huevos procedentes de granjas avícolas encuadradas en el Sindicato Nacional de Ganadería que lleven estampado en cada unidad el nombre de la granja de procedencia y la semana a que corresponda la fecha de producción, expresada en guarismos.

El Grupo de Mayoristas Importadores de Huevos, del Sindicato Nacional de Ganadería, pondrá obligatoriamente a disposición del público, a través de los establecimientos del ramo, que forman parte del Grupo de Detallistas de Huevos del citado Sindicato, huevos en perfectas condiciones, sin limitación de cantidad y de un peso a la salida de cámara de 42-43 gramos, como mínimo, por unidad, cuyo precio de venta al público no podrá exceder de 23 pesetas la docena.

En las localidades donde no esté constituido el Grupo de Detallistas de Huevos, esta obligación que se señala en el párrafo anterior alcanzará a todos los establecimientos que los expendan.

En el precio de 23 pesetas la docena no están incluidos los impuestos municipales.

En todos los establecimientos donde se despachen huevos tendrán en lugar bien visible un cartel, sellado por el Sindicato Nacional de Ganadería, que diga lo siguiente:

«En este establecimiento hay siempre a disposición del público huevos de calidad garantizada a precio inferior o igual a 23 pesetas docena, con peso mínimo de 42-43 gramos por pieza. Si no hubiera existencia de esta clase, este establecimiento está obligado a vender al precio regulador de 23 pesetas docena huevos de calidad superior».

Todas las entidades e industriales relacionadas con la producción y comer-

cio de huevos tendrán en cuenta todas las normas publicadas en la mencionada circular número 7-57 para su exacto cumplimiento.

Valladolid, 14 de agosto de 1957.—El gobernador civil-delegado provincial.

2.633

GOBIERNO CIVIL

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes de Valladolid

CIRCULAR NÚMERO 24-57

Márgenes comerciales y precio de venta al público de vino

La Circular número 5-57 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 202 del 8 de los corrientes, regula el comercio de los vinos comunes o de pasto.

Dichos vinos comunes o de pasto, blancos y tintos, continuarán, como hasta el presente, libres en cuanto a su circulación y comercio.

Para el mayorista no se marca margen comercial; no obstante, no podrá facturar sus vinos al minorista a precio superior del que permita la venta al público del litro a razón de 5 pesetas y el reconocimiento de un margen para el detallista del 18 por 100 como beneficio industrial y el 7 por 100 como gastos de transporte, mermas y otros, calculados ambos sobre el precio facturado por el mayorista, mercancía libre de impuestos.

Los márgenes determinados en el párrafo anterior se considerarán al tope máximo para vinos de 13 grados de ca-

racterísticas normales, cuyos precios al público serán los siguientes:

Para su venta, por litros, en mostrador, se consuma dentro o fuera del establecimiento, 5 pesetas litro.

Para despacho al copeo

Caña de 150 gramos, 1,20 pesetas.

Vaso o chato de 0,75 gramos, 0,60 pesetas.

Las demás posibles medidas de capacidad tendrán los precios que correspondan siguiendo la pauta que se deja marcada.

Si la graduación fuera diferente a 13 grados, el precio será aplicado proporcionalmente.

Estos precios, cuando se despache en mesa, estarán incrementados con el 12 por 100 para el servicio, y si se sirven en terrazas, se gravarán además las consumiciones en 10 céntimos en las zonas tercera y cuarta, 15 céntimos en la segunda, 20 en la primera y 25 en la especial.

Obligación de marcar la procedencia, graduación y precio

En los toneles, pipas y demás recipientes en que el vino esté envasado, dentro del establecimiento, tendrá que marcarse necesariamente por el industrial la procedencia de los vinos, así como su graduación y el precio por litros y al copeo. La calidad será igual para lo que se consuma en el establecimiento o fuera de él, sin que por ningún concepto pueda alterarse ni rebajarse.

En los establecimientos se fijarán carteles a la vista del público en los que figuren los precios de venta por litros, cañas, vasos, chatos, chiquitos, etc., reseñando la capacidad de éstos. Los datos anteriores estarán impresos en caracteres de tamaño de cinco centímetros.

Valladolid, 14 de agosto de 1957.—El gobernador civil-delegado provincial.

2.632

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

Extracto de los acuerdos adoptados por el pleno de la Corporación en sesión ordinaria, celebrada en primera convocatoria, el día 29 de mayo de 1957.

El Ayuntamiento adoptó los siguientes acuerdos:

Quedar enterada de haber sido aprobado por el Ministerio de Hacienda un presupuesto extraordinario, por importe de 1.300.000 pesetas, para obras de ampliación en el Estadio Municipal.

Conceder la Medalla de Oro de la ciudad al Colegio «El Salvador», y la de Plata a su fundador y director don Agustín Enciso Briñas.

Aprobar una moción de varios señores capitulares para que terrenos situados junto al barrio de las Delicias sean declarados zona de reserva urbana.

Pasar a nuevo estudio de la Comisión de Policía una propuesta del teniente de alcalde don Vicente Alonso Martín, para que en todo momento se pueda comprobar si los concesionarios de puestos o casetas en los mercados de abastos reúnen los requisitos legales.

Ampliar hasta fines del año 1958 el plazo para construcción de viviendas con destino a funcionarios de la Administración de Justicia.

Desestimar la petición de terreno formulada por el Ayuntamiento de Puente Duero.

Habilitar cantidad para adquirir la casa y terreno donde está instalada una escuela en el Pinar de Anteguera.

Aprobar y tramitar un suplemento de crédito por importe de 5.161.179,36 pesetas, dentro de un presupuesto extraordinario, para obras de pavimentación y construcción de un paso inferior para peatones en la barriada de los Pajarillos.

Aprobar ocho proyectos para contratar, mediante subastas, obras de pavimentación, con presupuestos de contrata que ascenden a la cantidad de 4.038.011,74 pesetas.

Y proponer a don Tomás Mateo Arenillas, don Virgilio Ares Perier y don Santiago Hidalgo Alonso en el informe que elevará este Ayuntamiento a la Dirección General de Administración Local para proveer la plaza de secretario de la Corporación.—El secretario general, Tomás Mateo.—V.º B.º: El alcalde, José Luis Gutiérrez Semprún.

1.791

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados municipales

MEDINA DE RÍOSECO

EDICTO

Don Angel V. Cañibano Mazó, juez comarcal de Medina de Rioseco y su comarca (Valladolid).

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de proceso civil de cognición a instancia de don Eleuterio García Fimia, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Barcial de la Loma, representado por el procurador don Benigno Aragón Izquierdo, contra los cónyuges doña Abundia García Fimia y su esposo

don Martín Bezos Morejón, mayores de edad, su sexo, albañil y de igual vecindad (en rebeldía), hoy en ejecución de sentencia, sobre efectividad por la vía de apremio de 2.226,95 pesetas que importa la tasación de costas practicada y otras 2.000 pesetas más que, por ahora y sin perjuicio de ampliación se calculan para las costas posteriores a las ya tasadas, he acordado sacar a la venta en pública subasta y por segunda vez y término de veinte días, los bienes embargados, con la rebaja del 25 por 100, los siguientes:

EN TÉRMINO MUNICIPAL DE BARCIAL DE LA LOMA

Una finca rústica al pago de Barrero, de una cuarta, aproximadamente; que linda Naciente, camino Aguilar; Mediodía y Poniente, Francisco Molleda, y Norte, camino Aguilar y barrero; tasada en 4.000 pesetas.

Otra tierra al pago de Lisones, de cuatro cuartas; que linda Naciente, Piedad Fimia; Mediodía, Andrés Reglero; Poniente, herederos de Santiago Rodríguez, y Norte, Francisco Molleda; tasada en 4.000 pesetas.

ADVERTENCIAS

1.ª Que la subasta tendrá lugar en este Juzgado comarcal el día nueve de septiembre próximo, a sus once horas.

2.ª Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación.

3.ª Que el remate puede hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que los títulos de propiedad no han sido presentados sin haber suplido su falta, que el rematante acepta las cargas y gravámenes anteriores o los preferentes, si los hubiere a este crédito, subrogándose en la responsabilidad de los mismos, sin destino a la subasta.—En función el precio del remate.

4.ª Que los interesados están de manifiesto en el Juzgado para que puedan ser examinados y que las personas a quienes se pueda adjudicar el remate.

Dado en la comarca de Rioseco, a doce de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—Angel V. Cañibano.—El secretario accidental (ilegible).

2.645—1.498



134/50
VALLADOLID
Imprenta de la Diputación provincial